

ENCABEZADO

Título: Clínicas Jurídicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata: Generando un Nuevo Espacio para Aprender, Investigar y Trabajar en Temas de Interés Público

Eje: Extensión, docencia e investigación (mesa de trabajo N° 3)

Autor: Francisco Verbic

Referencias Institucionales: Ex Coordinador Académico del Programa Clínica Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (2008-2011).

Correo electrónico: verbicfrancisco@hotmail.com

Resumen: La finalidad de esta ponencia es divulgar las principales características del Programa Clínica Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la UNLP y presentar algunas de las dificultades y fortalezas encontradas en el proceso de su implementación. A tal efecto el trabajo describe cuáles son los alcances y objetivos del Programa, en qué tipo de asuntos se enfoca el trabajo, cuáles son las razones que llevaron a la generación de un reglamento para definir roles y coordinar tareas, qué tipo de organización interna tiene este Programa en particular, cuáles son las directrices y principios que sostienen la iniciativa y guían las actividades allí realizadas, cuál es el procedimiento que debe seguirse para habilitar la intervención de cualquiera de las comisiones en un asunto determinado, cómo se resolvió regular el tema de los honorarios a devengarse en el marco de los casos patrocinados por el Programa, y –finalmente- qué mecanismos complementarios fueron ideados para brindar apoyo y profundizar el desarrollo del espacio sin alterar su carácter fuertemente pedagógico.

**Clínicas Jurídicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad
Nacional de La Plata: Generando un Nuevo Espacio para Aprender, Investigar y
Trabajar en Temas de Interés Público**

Francisco Verbic[§]

1. Introducción

Luego de más de 6 meses de trabajo y discusión, en el mes de Octubre del año 2008 la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata aprobó la reglamentación en función de la cual se implementó el Programa “Clínica Jurídica”.¹ Poco tiempo antes de cumplirse 3 años desde la toma de tal decisión, la finalidad de esta ponencia es divulgar las principales características del Programa y compartir algunas de las cuestiones que se presentaron a la hora de su diagramación e implementación.

A tal efecto describiré cuáles son los alcances y objetivos del Programa, en qué tipo de asuntos se enfoca el trabajo, cuáles son las razones que llevaron a la generación de un reglamento para definir roles y coordinar tareas, qué tipo de organización interna tiene este Programa en particular, cuáles son las directrices y principios que sostienen la iniciativa y guían las actividades allí realizadas, cuál es el procedimiento que debe seguirse para habilitar la intervención de cualquiera de las comisiones en un asunto determinado, cómo se resolvió regular el tema de los honorarios a devengarse en el marco de los casos patrocinados por el Programa, y –finalmente- qué mecanismos complementarios fueron ideados para brindar apoyo y profundizar el desarrollo del espacio sin alterar su carácter fuertemente pedagógico.

2. Principales objetivos del Programa

Los objetivos primordiales del Programa son de diversa índole. Tal vez el más interesante de todos sea el de ofrecer a estudiantes avanzado de la carrera de Abogacía y a jóvenes graduados un espacio de formación distinto al que por lo general éstos encuentran durante el transcurso de la carrera de grado.² Un espacio que les permite reunirse con colegas que comparten similares inquietudes, capacitarse por medio del trabajo sobre

[§] Abogado (UNLP, 2001). LL.M. in International Legal Studies (NYU, 2011). Especialista en Derecho Civil (UNLP, 2008). Especialista en Derecho Procesal Profundizado (UNA, 2006). Ex Coordinador Académico del Programa Clínica Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (2008-2011). Página web oficial: www.franciscoverbic.com.ar

¹ Expediente N° 400-5525/08, Resolución N° 398/08. Página web: <http://clinicas.jursoc.unlp.edu.ar>

² Sobre los orígenes de este tipo de metodología de enseñanza en los Estados Unidos de América y su contraste con las ideas tradicionales que gobernaban esta área ver Víctor Abramovich “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”, publicado en “Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales”, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, N° 9, “Defensa Jurídica del Interés Público”.

conflictos reales de interés público, asumir la responsabilidad de estudiar y construir el caso, y experimentar todo lo que implica trabajar en equipo y patrocinar a los sujetos involucrados ante los estrados de la justicia o en sede administrativa. En definitiva, un espacio que les permite aprender de su propia experiencia.³ Vale destacar también que, además del trabajo en casos judiciales, el Programa aspira a constituirse en una usina de pensamiento con vocación para analizar problemas jurídicos desde una discusión seria y con una perspectiva interdisciplinaria para incidir en la agenda pública y privada mediante: (i) la emisión y difusión de dictámenes y declaraciones que contengan las conclusiones obtenidas en la discusión; y (ii) la generación de propuestas legislativas y reglamentarias.⁴

Desde otra perspectiva, y más allá de los objetivos (y evidentes beneficios) pedagógicos del Programa, importa subrayar que la litigación de casos de interés público y la emisión de dictámenes y declaraciones sobre problemas del género configuran una interesante herramienta para que la Facultad asuma una participación más activa en el área social y política, lo cual resulta sumamente relevante en el marco de un sistema democrático como el argentino. Participación que está particularmente orientada hacia la defensa de grupos desaventajados, y que intenta generar nuevos canales de participación para obtener cambios en aquellas prácticas culturales, sociales, políticas y económicas que impiden el desarrollo libre del propio plan de vida de las personas.⁵

En resumidas cuentas, entonces, los objetivos fundamentales del programa pueden resumirse en tres postulados: (i) situar a la Facultad a la altura de los tiempos que corren en materia de metodología de enseñanza del derecho; (ii) dar un paso decisivo en pos de consolidar las relaciones de esta casa de estudios con la comunidad, fortaleciendo el compromiso social que debe asumir la Universidad Pública; y (iii) servir de brazo activo de la

³ En este sentido Abramovich destaca que *“No existe consenso acerca de cual es el principal objetivo de la enseñanza en las clínicas legales, aunque la opinión predominante señala como tal, proveer al estudiante técnicas de análisis y ciertas destrezas profesionales que sirvan de medios para aprender de su propia experiencia”* (Víctor Abramovich *“La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”*, publicado en *“Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales”*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, N° 9, *“Defensa Jurídica del Interés Público”*).

⁴ Ver en el mismo sentido el documento preparado por la Clínica jurídica COLADIC de Mendoza *“Propuesta de implementación de clínicas jurídicas de interés público”*, presentado en *“Jornadas Sobre Clínicas Jurídicas de Interés Público en Argentina, Desafíos y Alternativas de Implementación”*, Córdoba, 12 y 13 de julio de 2002 (allí se explica que *“Las actividades de la Clínica pueden ser muchas. Los casos suelen ser disparadores de proyectos o actividades paralelas o alternativas tendiente a desarrollar la temática que involucran. Estas actividades pueden consistir en el desarrollo de investigaciones teóricas sobre temáticas vinculadas al derecho de interés público, la realización de seminarios o cursos, formulación de pre- proyectos legislativos, etc.”*).

⁵ Sobre el concepto y alcance de la noción *“grupos desaventajados”* ver Steven E. Mayer *“What is a ‘Disadvantaged Group?’”*, Effective Communities Project, Minneapolis, working paper, 2003; Marcelo Bernal *“Pobreza estructural, grupos desaventajados y desarrollo asimétrico en la Argentina de principios de milenio. Una mirada desde el derecho”*, Provincia N° 18, julio-diciembre 2007. pp. 97-113.

Facultad para que ésta se erija como un verdadero agente de cambio en la lucha por la libertad, la igualdad y la justicia.

3. Pautas de trabajo: ¿por qué un reglamento escrito?

Una de las discusiones más interesantes que se dio a la hora de implementar el Programa fue justamente sobre la necesidad o conveniencia de sancionar una regulación escrita orientada a regir el trabajo allí desarrollado. El dilema principal que se planteó a la hora de resolver esta cuestión giraba en torno a las posibles dificultades y limitaciones que podría generar un reglamento escrito, frente a la aparente mayor libertad y capacidad de respuesta que permitiría un esquema “menos formal”, por ponerlo de alguna manera.

En este punto cabe destacar que en líneas generales la mayoría de las Clínicas Jurídicas de nuestro país no cuenta con una regulación de este tipo.⁶ Sin embargo, a mi modo de ver ello puede explicarse debido al contexto en el cual realizan su trabajo. En tal sentido, no creo que pueda asimilarse la posibilidad de avanzar con este tipo de iniciativas en el marco de universidades privadas o instituciones del tercer sector con lo que implica hacer lo propio en el marco de una universidad pública. No digo que sea más fácil o más difícil, sólo digo que es diferente. Sucede que el modo de funcionamiento y la cultura organizacional que caracteriza a las universidades privadas y las organizaciones del tercer sector es muy diferente de la pesada estructura burocrática que sostiene la marcha cotidiana de una universidad pública. Esto influye directamente en el grado de agilidad y flexibilidad en el manejo de programas y proyectos, así como también influye directamente en la forma de deslindar responsabilidades frente a la toma de decisiones que –en el marco de tales programas y proyectos- puedan generar responsabilidades para la institución (no sólo responsabilidades económicas, sino también de tipo político y político-institucional).⁷

Tomando todo esto en consideración, a la hora de resolver el asunto se optó por generar un reglamento que denominamos “Pautas de Trabajo”. El Programa se implementó en función de las premisas allí establecidas, las cuales serán presentadas en esta ponencia.

4. Carácter extracurricular y organización interna

El Programa fue implementado en la órbita de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.⁸ Esto significa que las Clínicas

⁶ Entre las excepciones a la regla se cuenta la Universidad Nacional del Litoral, cuyo reglamento de Clínicas Jurídicas fue consultado durante el desarrollo del trabajo de implementación del Programa en la UNLP y sirvió de guía orientadora en diversos aspectos.

⁷ Para comparar las estructuras, temas de trabajo y metodologías de diversos programas de Clínica Jurídica puede consultarse el relevamiento realizado por Internet por parte de la Comisión Pro Bono del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (disponible en http://www.probono.org.ar/downloads/158_download.pdf).

⁸ Ver Claudio Díaz y Liliana Herrera “*Extensión Universitaria*”, disponible en <http://www.educ.ar/educar/lm/1192812847436/kbee:/educar/content/portal-content/taxonomia-recurso>

Jurídicas no configuran una asignatura de la carrera de Abogacía ni un requisito para la graduación. Por el contrario, se trata de una actividad puramente extracurricular que –en cuanto tal- permitió sumar al diálogo y al trabajo dentro de las comisiones no sólo a estudiantes sino también a jóvenes graduados.

Las Pautas de Trabajo prevén la existencia de 3 comisiones temáticas *“sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro”*. Asimismo, determinan la competencia material de cada una de tales comisiones con la aclaración expresa de que ella no es excluyente de la que pudiera asistir a otras sobre el mismo asunto. De esta forma el trabajo quedó dividido en tres áreas:

- (i) Comisión de Derechos Humanos, cuyo rol fundamental es intervenir en aquellos supuestos en que resulte necesario defender los derechos humanos reconocidos a los habitantes de nuestro país por los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y las leyes vigentes de la Nación.
- (ii) Comisión de Derechos de Consumidores y Usuarios, cuya labor es difundir la importancia de esta clase de derechos e intervenir en la defensa judicial y extrajudicial de todos aquellos casos que afecten el sector, tanto individual como colectivamente.
- (iii) Comisión de Derecho Ambiental, con competencia para difundir y concienciar a la comunidad sobre la existencia, el alcance y la importancia de esta clase de derechos, y para intervenir en aquellos supuestos en que resulte necesario tutelar o defender el ambiente o lo urbano-ambiental en beneficio de las generaciones actuales o futuras.

Hacia finales del año 2010, el Programa se expandió mediante la creación de una cuarta comisión que se ocupa de trabajar en el tema de acceso a la información pública. Ello fue posible gracias al acuerdo concertado entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y el Open Society Institute (OSI).

En lo que hace a la coordinación de las actividades, el trabajo en las Comisiones está a cargo de un Director elegido por el Sr. Decano. El Director debe ser un docente de la Facultad *“versado en la temática de la comisión respectiva”*. Asimismo, para brindar mayor apoyo al trabajo se prevé la figura del Sub-Director, quien es elegido por el Director de la Comisión respectiva con acuerdo del Secretario de Extensión Universitaria. Finalmente tenemos la figura de Coordinador Académico del Programa, quien opera como nexo entre el

s/recurso/ec45ee6d-0d82-4a59-9591-b0e4d6749b7d.recurso/9b4dff31-a3f5-4fff-99a8-cda0af6e2ca1/extension_universitaria.pdf (destacando que la Extensión Universitaria *“cumple la función de integrar la cultura, la ciencia y la tecnología a los problemas del quehacer diario y que toma de la sociedad los insumos necesarios para orientar la investigación y el trabajo académico. Su característica flexible se manifiesta como instrumento y nexo entre la Universidad y la sociedad”*).

Secretario de Extensión Universitaria y los Directores de Comisión.⁹ El Coordinador Académico tiene a su cargo el desarrollo institucional del Programa, la organización y planificación de actividades de capacitación suplementarias para los equipos de trabajo, y la promoción de relaciones de cooperación y colaboración con otras universidades y con organizaciones de la sociedad civil.¹⁰

5. Conformación de las Comisiones: número de integrantes, composición y elección, coordinación del trabajo, tiempo de participación

Según las Pautas de Trabajo originales, las Comisiones deben conformarse con cinco graduados y cinco estudiantes (con posterioridad el número fue elevado a un total de doce, tal como explicaré más adelante). Para el supuesto que no hubiera aspirantes en alguno de los dos estamentos se prevé que el número final puede compensarse con integrantes del otro. Asimismo, se establece expresamente que “*en ningún caso*” el número de integrantes excederá de diez (hoy, doce). Vale detenerse aquí por un momento ya que éste fue un punto muy discutido a la hora de diagramar el Programa, y volvió a aparecer en escena durante su implementación.

Sucede que en la primera convocatoria se presentaron más de 100 postulaciones para cubrir los lugares disponibles, que eran sólo 30 (15 estudiantes y 15 graduados en total). Si bien para entonces era un tema ya zanjado por la reglamentación, con motivo de tan alta convocatoria se volvió a debatir sobre la conveniencia de ampliar el número de integrantes de las comisiones a fin de permitir la participación de una mayor cantidad de interesados. A pesar de haber algunas buenas razones que sostenían tal iniciativa, la decisión fue no hacerlo. Y la razón más importante para tomar tal decisión tuvo que ver con la importancia de mantener un número reducido de participantes para fortalecer el perfil institucional del Programa. Si se tratara de un área dedicada sólo al litigio estratégico, tal vez la respuesta hubiera sido otra. Pero en el contexto de un programa de clínicas jurídicas el número reducido de participantes es esencial para permitir una correcta supervisión del trabajo y una dinámica acorde con los objetivos pedagógicos que estos espacios implican por definición.¹¹

⁹ Expediente N° 400-5525/08, Alcance 2, Resolución N° 87/09.

¹⁰ En el marco del Programa fueron suscriptos Convenios de Colaboración y Cooperación Mutua con la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Asimismo, en el marco de la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas se promovió y coordinó desde el Programa el Proyecto “Banco de Documentos sobre Litigio Estratégico, Derecho de Interés Público y Enseñanza Clínica del Derecho” (ver detalles en <http://clnicasjuridicas.org/proyecto-banco-documentos.htm>).

¹¹ Sobre algunos de los problemas que pueden derivarse en términos de supervisión ver Richard Lewis “*Clinical Legal Education Revisited*”, disponible en <http://www.law.cf.ac.uk/research/pubs/repository/212.pdf>. En torno a la conveniencia de mantener un número bajo de participantes para evitar que se desnaturalice la metodología pedagógica ver Kristine Strachan “*Curricular Reform in the Second and Third Years: Structure, Progression, and Integration*”, 39 J. Legal Educ. 523 (1989).

En cuanto al modo de selección, los integrantes de las comisiones son elegidos por el Secretario de Extensión Universitaria de una lista de aspirantes que lleva dicha Secretaría. A tal efecto se toman en cuenta los antecedentes académicos y laborales del aspirante, y se realiza una entrevista personal por cuenta del Secretario de Extensión Universitaria o personal que éste designe al efecto. Hasta el día de hoy, estas entrevistas han sido conducidas mayormente por los propios Directores de las comisiones. Pueden inscribirse como aspirantes sólo aquellos egresados de la Facultad con menos de cuatro años desde la fecha de expedición del título, y aquellos alumnos que cuentan con las asignaturas Derecho Procesal II (Civil y Comercial) y Derecho Civil II (Obligaciones y Daños) aprobadas. La decisión que acepta o rechaza la postulación es irrecurrible.

En otro orden, se prevé que los estudiantes y graduados participarán del Programa por el término de un año y no podrán ser reelegidos, salvo que existan vacantes para cubrir. La razón de esta limitante se encuentra en el objetivo de difundir e incentivar el desarrollo del derecho de interés público y en la consiguiente importancia de permitir, a tal fin, la participación de nuevos interesados en forma regular. Los Directores, a su turno, duran en su cargo tres años y pueden ser reelegidos indefinidamente. En este caso, los motivos que inclinan a provocar cierta permanencia de los Directores guardan relación con la dificultad que presentan los casos trabajados en el Programa y con los tiempos reales que maneja el sistema de administración de justicia. El objetivo principal es asegurar al menos cierta continuidad en la coordinación de los asuntos, en el entendimiento de que ella es conveniente para una mejor instrucción y tramitación de los casos. Finalmente, las Pautas de Trabajo establecen que los sub-Directores se mantendrán en el cargo mientras hagan lo propio los Directores que los hubieran elegido al efecto.

6. Metodología de trabajo

El proceso de aprendizaje en el marco del Programa debe producirse por medio de una dinámica fundamentalmente colectiva, la cual exige (y en cierto punto impone) utilizar mecanismos participativos y deliberativos de tomas de decisión respecto de las distintas cuestiones que puedan presentarse. En este sentido, las Pautas de Trabajo establecen expresamente la necesidad de situar a los integrantes del grupo ante el desafío de exponer y defender argumentos frente a sus compañeros, frente al Director de la comisión respectiva y, eventualmente, incluso frente al cliente.¹²

¹² Como señala Abramovich *“La actuación del estudiante es objeto de un intenso y riguroso análisis crítico. Con el auxilio de un supervisor y otros estudiantes, el trabajo ejecutado es recreado y criticado, cada paso de su planificación, decisión y acción es revisado y cuestionado”* (Víctor Abramovich *“La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”*, publicado en *“Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales”*, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, N° 9, *“Defensa Jurídica del Interés Público”*).

Asimismo, el reglamento recoge y explicita ciertas directrices que considera “*fundamentales*” para orientar y guiar la metodología de trabajo. Ellas son: (i) incentivar la investigación y el desarrollo de un espíritu crítico y constructivo frente a los asuntos que conformen el objeto de trabajo; (ii) propender a la discusión desde el respeto mutuo; (iii) abogar por la cooperación y el trabajo en equipo; (iv) evitar metodologías pedagógicas de tipo dogmático y atender especialmente a que sean los propios integrantes de la Comisión quienes encuentren y consensúen las respuestas y los cursos de acción a seguir, siempre bajo la supervisión de los directores; (v) fomentar el desarrollo de una actitud comprometida, responsable y ética frente a los asuntos que conformen el objeto de trabajo, frente a los eventuales clientes del programa y frente al rol profesional del abogado en el marco de la sociedad; y (vi) desarrollar consciencia de la importancia que reviste el hecho de adquirir ciertas destrezas y actitudes frente al conflicto para poder desempeñarse adecuadamente en cualquier espacio institucional que toque ocupar en el futuro.

Evidentemente, el rol del docente a cargo de la comisión dista de ser aquél que tradicionalmente conocemos en nuestras facultades de derecho. En el marco del Programa este rol está orientado mayormente a coordinar y moderar el debate entre los integrantes del grupo. Así, desde cierta perspectiva puede decirse que el docente asume un rol más secundario del que tradicionalmente ha desempeñado en el marco de la clase “magistral”. Pero al mismo tiempo, y esto debe ser subrayado, asume otro tipo de compromisos y responsabilidades.¹³ Uno de los más importantes es, como explicitan las directrices mencionadas, guiar la discusión de forma tal que sean los propios participantes del Programa quienes arriben a las conclusiones necesarias para tomar decisiones a efectos de avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos trazados.¹⁴

Desde una perspectiva más formal, cabe señalar que, siempre de acuerdo con las Pautas de Trabajo, los Directores de Comisión son los encargados de coordinar las tareas y de capacitar a los integrantes del grupo para concretar los objetivos del Programa. Asimismo, se establece que ellos deben informar bimestralmente al Sr. Secretario de Extensión Universitaria respecto del avance del trabajo en sus respectivas áreas. Estos Directores gozan de amplia libertad para fijar tanto los horarios como la periodicidad de los

¹³ Según Abramovich “*La tarea de supervisión es el mayor desafío del profesor en la clínica y seguramente una de las actividades docentes con mayor grado de responsabilidad en toda la educación legal en los EEUU*” (Víctor Abramovich “*La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática*”, publicado en “Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales”, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, N° 9, “Defensa Jurídica del Interés Público”).

¹⁴ En esto también seguimos las ideas de Abramovich, quien explica que “*La supervisión requiere una participación activa del docente que, sin embargo, en ningún caso puede reemplazar al estudiante en la toma de decisiones en el caso*” (Víctor Abramovich “*La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática*”, publicado en “Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales”, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, N° 9, “Defensa Jurídica del Interés Público”).

encuentros con el grupo, atendiendo para ello al volumen de trabajo y la complejidad de los asuntos en tratamiento. El piso mínimo para los encuentros es una reunión plenaria cada 15 días. Respecto de este tema, el reglamento también establece que el cronograma de reuniones debe ser distribuido entre todos los integrantes de la comisión al iniciar el ciclo, y que -en la medida de lo posible- debe ser consensuado con ellos.

7. Intervención concreta de la Clínica, tipo de casos a tratar, procedimiento de autorización y responsabilidad por el patrocinio

Resulta muy difícil determinar en abstracto cuándo se está en presencia de un caso “de Interés Público” que amerite la intervención del Programa. Sucede que el contenido de la expresión se encuentra influenciado y determinado por diversas variables sociales, económicas, políticas y culturales que exigen -a fin de poder definir su alcance- un análisis concreto ya no sólo de las características del conflicto sino también del contexto en el cual éste se presenta.¹⁵ En razón de la mencionada dificultad, y toda vez que las medidas de acción a tomar involucran directamente la responsabilidad político-institucional de la Facultad, la decisión final relativa a si el caso será patrocinado por el programa recae en el Sr. Decano de la Facultad y es irrecurrible.

A fin de tomar tal decisión, las Pautas de Trabajo establecen un mecanismo especial: el Sr. Decano debe contar con un dictamen previo emitido por una Comisión Evaluadora *ad hoc*, la cual que estará conformada por el Secretario de Extensión Universitaria, el Director de la Comisión respectiva que pretenda promover el caso, y otro de los Directores a elección del Secretario de Extensión Universitaria. Esta Comisión Evaluadora se reúne cuando es necesario a fin de considerar las propuestas presentadas desde las propias comisiones. El dictamen debe tener en consideración estándares de relevancia social, jurídica, económica, política e institucional con relación al caso concreto.

A su turno, el Director de la Comisión interesada en promover el caso debe asistir a la reunión de la Comisión Evaluadora *ad hoc* con un dictamen emitido por los integrantes del grupo a su cargo, previa deliberación llevada adelante al efecto. Dictamen que, más allá de su finalidad instrumental en el contexto de este mecanismo de autorización, también forma parte por sí mismo del proceso pedagógico del Programa. Sucede que la discusión relativa a si el caso es o no “de interés público” configura una tarea sumamente interesante al exigir un abordaje meditado e interdisciplinario del asunto, así como también la necesidad de arribar a cierto consenso entre los integrantes del grupo. Una vez resuelta la intervención de la Clínica por parte del Sr. Decano, éste da intervención a la Comisión competente para

¹⁵ Respecto de los alcances y el desarrollo inicial de la noción de Derecho de Interés Público en la Argentina ver el pionero trabajo de Martín F. Bohmer “*Sobre la Inexistencia del Derecho de Interés Público en la Argentina*”, Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 3, Número 1. Para más referencias sobre desarrollos comparados ver <http://pilnet.org/>

continuar con la actividad. Idéntico procedimiento debe llevarse a cabo a fin de emitir un dictamen, declaración pública o propuesta legislativa. Vale destacar que hasta el día de la fecha todos los pedidos de intervención del Programa han sido autorizados.

Finalmente, a la hora de efectuar cualquier planteo formal en sede judicial o administrativa los Directores de Comisión son los encargados de actuar como patrocinantes del cliente. Creo que este es otro punto relevante para decidir a la hora de implementar un programa de clínicas jurídicas. Una alternativa posible que fue discutida en el marco del Programa de la UNLP era permitir que el patrocinio fuera ejercido por alguno de los jóvenes graduados que forman parte de las comisiones, o bien por el sub-Director del área correspondiente. Principalmente con motivo de la responsabilidad institucional que implica la promoción de la acción judicial o reclamo administrativo, se optó por fijar ese rol sólo en cabeza de los Directores.¹⁶

8. Honorarios

Con relación a los honorarios que pudieran devengarse en el marco de un litigio judicial o de un procedimiento administrativo patrocinado por el Programa, las Pautas de Trabajo establecen que el Director debe suscribir un convenio con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP por medio del cual cede a ésta tal derecho y se obliga a ingresar la totalidad que resulte de la regulación en la cuenta de dicha Casa de Estudios. Ello, claro está, una vez deducidos los pertinentes aportes previsionales y cargas tributarias que pudieran corresponder.

9. Mecanismos complementarios para apoyar el trabajo de las comisiones y profundizar el desarrollo del Programa

A poco de comenzar a andar, el Programa demostró la necesidad de contar con mayor participación, sea para enfrentar casos que llegaron a su conocimiento por medio de denuncias o bien para tener capacidad de reacción suficiente a fin de desarrollar una agenda de trabajo más agresiva. Esta necesidad instaló como tema de discusión, nuevamente, el número de integrantes de las comisiones. Ante una demanda importante demostrada en el número de aspirantes y un potencial caudal de trabajo también importante, la primera reacción fue pensar en el aumento de tal número. Sin embargo, luego de algunas discusiones se optó por mantenerlo dentro de los parámetros originales por los motivos ya

¹⁶ Ver Ernesto Domenech “*Clínicas Jurídicas. Itinerario, Obstáculos, Dificultades y Programa*”, presentado en “Jornadas sobre Clínicas Jurídicas de Interés Público En Argentina, Desafíos y Alternativas de Implementación”, Córdoba, 12 y 13 de julio de 2002 (explicando que “*Directamente relacionado con los roles de dirección de la clínica, docente invitado o tutor y profesional habilitado que emplea su matrícula se encuentra el problema de la responsabilidad profesional ante una eventual mala praxis, y la medida en que esta responsabilidad puede involucrar a la institución que propicia la Clínica, y eventualmente el patrimonio*”).

explicados (esto es, para permitir una adecuada supervisión y no desnaturalizar el perfil pedagógico de la iniciativa).¹⁷

Claro que esto no solucionaba el problema. La necesidad y conveniencia de contar con más apoyo para avanzar los objetivos del Programa era evidente. Es por ello que a comienzos del año 2010 se diagramaron y aprobaron dos mecanismos complementarios que permiten: (i) obtener la participación buscada; y (ii) evitar el riesgo de convertir al Programa en un área de litigio estratégico sin el perfil pedagógico que caracteriza este tipo de experiencias.

Uno de tales mecanismos fue denominado "Cuerpo de Apoyo del Programa Clínica Jurídica",¹⁸ el cual está integrado por aquellos ex participantes del Programa que se inscriban al efecto en una lista que lleva la Secretaría de Extensión Universitaria. La función de los integrantes del Cuerpo de Apoyo es estar a disposición del Director de la Comisión que hubieran conformado oportunamente a fin de participar en reuniones "ampliadas" (con los miembros actuales del Programa) que fueran convocadas por aquél. Asimismo, los integrantes del Cuerpo de Apoyo pueden ser convocados para realizar tareas específicas inherentes a los casos en que hubieran trabajado.

En los fundamentos de la Resolución que creó este Cuerpo de Apoyo se menciona la conveniencia de mantener en la órbita del Programa a aquellos alumnos y graduados que participaron del mismo para facilitar la transición de conocimientos entre los nuevos participantes y los salientes, así como también para mantener con mayor solidez el curso de acción iniciado en el marco de los diversos casos de interés público en que se encuentran trabajando las comisiones. Asimismo, se deja en claro que la continuidad de los participantes salientes *"debe articularse de tal manera que no perjudique la metodología clínica de trabajo"*. De ese modo, el Cuerpo de Apoyo permite mantener el número de integrantes dentro de pautas razonables y asegura un recambio regular, mientras que al mismo tiempo habilita la posibilidad que –quienes estén interesados- puedan continuar aportando su trabajo al Programa.

El segundo mecanismo fue denominado "Junta Consultiva del Programa Clínica Jurídica".¹⁹ En este caso, la finalidad perseguida era incorporar de alguna manera todo el apoyo posible que puede prestar el claustro docente de la Facultad, ya no sólo en beneficio del Programa sino también para atender una demanda generada desde algunos docentes que informalmente había manifestado su intención de participar. Este nuevo espacio se pensó para estar conformado por todos aquellos docentes de la Facultad que se inscriban en la lista que lleva al efecto la Secretaría de Extensión Universitaria y revistan el

¹⁷ Si bien por Resolución N° 179/10 el número se elevó de diez a doce, seis por cada estamento (estudiantes y graduados).

¹⁸ Expediente N° 400-5525/08, Alcance 12, Resolución N° 179/10.

¹⁹ Expediente N° 400-5525/08, Alcance 13, Resolución N° 177/10

carácter de Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Adjunto Ordinario o Profesor Titular. La Resolución de creación de la Junta establece que, al inscribirse, los interesados deben presentar curriculum vitae y constituir una dirección de correo electrónico.

De acuerdo con los fundamentos de esta Resolución, el apoyo docente puede traducirse en investigación sobre temáticas concretas, participación en reuniones ampliadas a fin de discutir nuevas perspectivas de análisis de los casos, revisión y control del producto final a emitir, entre otras alternativas. En líneas generales, puede decirse que el objetivo principal que persigue este mecanismo es permitir a los Directores de Comisión la posibilidad de consultar con otros docentes, por canales formales, aquellos aspectos de los casos que consideren necesario o conveniente. Según el art. 3 de la Resolución, el Director que necesite apoyo de parte de la Junta tiene total discreción para elegir el o los docentes que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos puntuales que persiga. También se prevé que tal elección y el objeto del requerimiento se hará saber a los docentes por medio de un correo electrónico, y que la respuesta de parte de los integrantes de la Junta que fueran requeridos debe efectuarse por esa misma vía. Para responder el requerimiento los docentes cuentan con un plazo de 15 días hábiles, salvo que por razones de urgencia el Director solicite que respondan en uno más breve o bien que con motivo de la complejidad del asunto se requiera un plazo mayor.

10. Una experiencia sumamente enriquecedora

A mi modo de ver la diagramación de las Pautas de Trabajo y la posterior implementación del Programa fue una experiencia sumamente enriquecedora para todos los que tuvimos oportunidad de participar en el proceso. Los mecanismos ideados para proceder en tal sentido pueden ser objeto de reformas y mejoras, sin duda. Pero lo más interesante a la hora del balance es que, gracias a la voluntad política de las autoridades de turno, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP logró generar un relevante espacio institucional de trabajo en temas de derecho de interés público. El desafío por delante es cómo profundizar el proyecto y cómo continuar desarrollando institucionalmente el Programa. El objetivo será siempre el mismo: formar profesionales comprometidos socialmente, proteger a quienes más lo necesitan por carecer de otros canales de acceso al diálogo institucional, e incidir cada vez con mayor eficiencia en la agenda pública.